6/7
Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.

GANNET PARTNERS

FOLLETO INFORMATIVO

DEAGAN SCR, S.A.

En Madrid, marzo, 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

FOLLETO INFORMATIVO DE DEAGAN S.C.R., S.A.U.

Los términos que en este Folleto informativo aparezcan escritos con inicial mayúscula y no estén expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuya en el Acuerdo de Gestión.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad anónima de capital-riesgo DEAGAN S.C.R., S.A.U. (la "**Sociedad**" o la "**SCR**") se constituyó mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Jorge Prades López, el día 20 de julio de 2023, bajo el número 413 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 45594, folio 80, hoja número M-801840, inscripción 1ª.

La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**").

El CNAE correspondiente a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por ésta.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

2. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**", cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como ANEXO I), y, en su defecto, por la Ley 22/2014, por la LSC, y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro. Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución del presente Folleto, o la documentación relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y los inversores de la Sociedad o entre los inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

3. Administración, dirección y gestión de la Sociedad

3.1. Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Gannet Partners SGEIC, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en la C/ Orense nº 34-Edificio Norte, 2ª planta - 28020 Madrid, con N.I.F. A-10958601, constituida por tiempo indefinido como sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado constituida de acuerdo con la legislación española por tiempo indefinido en virtud de escritura de constitución autorizada por el Notario de Madrid Don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el 20 de julio de 2022, bajo el número 2.434 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 43835, Folio 91 y Hoja M-773565 y con el nº 196 en el Registro Oficial de SGEIC.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014. Con el fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con sus actividades, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá a estos efectos los recursos propios adicionales previstos en la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora no desarrollará sus funciones en exclusiva, pudiendo actuar como sociedad gestora de otras Entidades de Capital-Riesgo o entidades asimilables (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014).

A fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora ha delegado la función de gestión de cumplimiento normativo en SAENZ DE VALLUERCA CONTROL, S.L. y la función de auditoría interna en JMS INNOVACION Y GESTION FINANCIERA, S.L.

3.2. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora constituirá en el seno de la Sociedad un comité de inversión (el "**Comité de Inversiones**") compuesto por un mínimo de tres

(3) miembros que coordinará sus actividades en relación con las inversiones y desinversiones a realizar por la Sociedad y en el que se llevará a cabo el análisis y estudio de los proyectos de inversión y desinversión que resulten más beneficiosos para la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá contar con los servicios de asesoramiento que considere convenientes en este sentido.

3.3. Junta General de accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

4. Auditor

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Junta General de Accionistas de la Sociedad ha designado a KPMG Auditores, S.L. como auditor de la Sociedad (el "**Auditor**").

El Auditor, que está sometido a las obligaciones previstas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, tiene su domicilio social en Torre de Cristal, P.º de la Castellana, 259C, Fuencarral-El Pardo, 28046 Madrid, y está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702.

5. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

5.1. Acciones de la Sociedad

El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €). Está dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en la cantidad de 1.200.000€.

La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y la LSC.

5.2. Derechos de reembolso y separación

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Acciones a solicitud de

los Inversores. No se recogen derechos de separación de la Sociedad para los accionistas distintos de los previstos en la LSC.

5.3. Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo a todos los inversores en los términos previstos en la Ley 22/2014 y los Estatutos Sociales.

5.4. Perfil de los potenciales accionistas a quien va dirigida la oferta de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad se dirigen a inversores considerados clientes profesionales tal y como éstos se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y a aquellos inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 o norma que la sustituya.

La suscripción de Acciones por potenciales nuevos inversores se formalizará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y la LSC.

Los inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo (los "**Factores de Riesgo**") que se relacionan en el ANEXO II de este Folleto.

5.5. Procedimiento de valoración

Las Acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la puedan desarrollar.

5.6. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y reducir el número de solicitudes de desembolso, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos

de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento con fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

CAPÍTULO II. POLITICA DE INVERSIONES Y PERIODO DE INVERSIÓN

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, tendrá las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la Ley 22/2014, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

La Sociedad deberá invertir al menos el sesenta por ciento (60%) de su activo computable en los siguientes activos:

a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014.
b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo computable.
d) Acciones o participaciones de otras entidades de capital-riesgo o en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes:
 - Estar domiciliadas en un Estado miembro de la OCDE; y
 - Ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital-riesgo, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/2014, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECRs constituidas conforme a dicha ley y en entidades extranjeras que reúnan las características indicadas anteriormente. En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descritos en los Estatutos Sociales se deben

entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación.

1. Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión en capital-riesgo (private equity) global y, así como en el capital de compañías no cotizadas, particularmente en los términos y condiciones y con los límites incluidos en los Estatutos Sociales.

Además de las inversiones contempladas en la Política de Inversión, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones de sus accionistas anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo de Gestión en su caso, así como cualesquiera otras inversiones propuestas por los accionistas en cualquier momento.

2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la Ley 22/2014.

3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en empresas norteamericanas y europeas y en Entidades de Capital Riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

4. Estrategias de inversión

La Sociedad invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de

participaciones de terceros (operaciones de secundario), o coinvirtiendo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora, en los términos y condiciones y con los límites incluidos en los Estatutos Sociales.

De manera adicional, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

5. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

Las inversiones se seleccionarán por la Sociedad Gestora atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor de las entidades participadas, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de

la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

6. Integración de los riesgos de sostenibilidad e incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos. En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de

sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución en el precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad. En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, si contase con los procedimientos adecuados por razones de tamaño y proporcionalidad, así como la información necesaria para ello. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el «Reglamento de Taxonomía»), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

7. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014.

8. Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado.

9. Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones. No obstante, (i) tras la materialización de una desinversión por la Sociedad en alguna de las entidades participadas o (ii) tras la percepción por aquélla de dividendos o de intereses de éstas, se adoptarán los acuerdos sociales oportunos (ya sean de reducción de capital con devolución de aportaciones, o de devolución de prima de emisión, o de distribución dividendos o dividendos a cuenta), a fin de que, conforme a la legislación aplicable, se pueda acordar la distribución entre los accionistas al total neto de los rendimientos o dividendos percibidos por la Sociedad si éstos así lo decidieran, una vez deducidos los gastos operativos de la Sociedad (incluidas

las comisiones devengadas a favor de la Sociedad Gestora que correspondan) estimados para ese ejercicio.

10. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir o adquirir Acciones de la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el ANEXO II de este Folleto.

Mediante la adquisición de Acciones, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad.

11. Periodo de Inversión

La Sociedad tendrá una duración indefinida (evergreen) y tendrá como objetivo prioritario reinvertir los importes procedentes de la desinversión o liquidación de las sociedades participadas o fondos subyacentes. En virtud de dicho objetivo, la Sociedad podrá acometer nuevos compromisos de inversión en sociedades participadas o fondos subyacentes a su mejor conveniencia y contando con la aprobación del Comité de Inversiones, así como del Consejo de la Sociedad y de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

1. Remuneración de la Sociedad Gestora

La remuneración que percibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad en virtud del acuerdo de gestión suscrito entre ambas (el "**Acuerdo de Gestión**") es la que se indica en el apartado siguiente. El importe de la comisión de gestión no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

La comisión de gestión anual a percibir por la Sociedad Gestora será del 0,20% y se calculará sobre la siguiente base de cálculo:

1. Desde la fecha de incorporación de la Sociedad al registro de la CNMV hasta el 31 de diciembre de 2026 la Comisión de Gestión será la suma de los siguientes importes:
 i. En la parte que la SCR destine a cubrir su coeficiente obligatorio de inversión según la Ley 22/2014, la comisión de gestión se calculará sobre el patrimonio total comprometido de la SCR en inversiones subyacentes, hasta que éste alcance el Patrimonio Objetivo Inicial. Alcanzado dicho importe, la Comisión de Gestión se calculará sobre el importe mayor entre el Patrimonio Objetivo Inicial y el valor liquidativo de las inversiones subyacentes que emitan los gestores de cada inversión subyacente (NAV) de la cartera.
 ii. En la parte invertida por la Sociedad en activos destinados al coeficiente de libre disposición según la Ley 22/2014, la Comisión de Gestión anual se calculará sobre el valor liquidativo de las inversiones subyacentes que emitan los gestores de cada inversión subyacente (NAV) de la cartera.

2. A partir del 1 de Enero de 2027, la comisión de gestión se calculará sobre el valor liquidativo de las inversiones subyacentes que emitan los gestores de cada inversión subyacente (NAV) de la cartera.

A efectos del cálculo de la comisión de gestión, se entenderá que el Patrimonio Objetivo Inicial se corresponde con lo dispuesto en el Acuerdo de Gestión.

Los importes anuales que se cobren por la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión estarán sujetos a las limitaciones indicadas en el Acuerdo de Gestión.

La comisión de gestión se devengará diariamente, se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente de la Sociedad Gestora a la Sociedad. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Gestión y finalizará al término del trimestre natural entonces en curso, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de distribución a los accionistas de la cuota de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

2. Otros gastos de la Sociedad

Serán de cuenta de la Sociedad los gastos que se consideren razonablemente imputables al desarrollo de su objeto social y del programa de Inversión, incluyendo, a título meramente

enunciativo y sin limitación los gastos de estructuración y gastos operativos que se mencionan a continuación:

i. Gastos de estructuración: Se entenderán como tales (i) los gastos de constitución, adquisición y estructuración de la Sociedad como sociedad de capital riesgo, (ii) los derivados de la adopción de cuantos acuerdos sociales resulten necesarios para adaptar la estructura de la Sociedad y sus estatutos sociales a las disposiciones del Acuerdo de Gestión; y (iii) cualesquiera otros gastos incurridos por la Sociedad para el establecimiento de la estructura del Programa de Inversión.

ii. Gastos operativos: Se considerarán como tales los gastos correspondientes (incluyendo el IVA aplicable, en su caso) a la gestión del día a día de la Sociedad y al desarrollo de su objeto social. Dichos gastos operativos comprenderán, sin limitación y a título de ejemplo, gastos incurridos para el asesoramiento legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad y administración, aranceles notariales y costes de registro, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora en caso de que los hubiera, gastos de viajes, gastos de asistencia a las reuniones de socios de las empresas en las que la Sociedad participe, directa o indirectamente, primas de seguros, intereses, tasas e impuestos y costes de cualesquiera asesores externos cuyos servicios sean necesarios en relación con el análisis, mantenimiento, supervisión, protección y liquidación de las inversiones de la Sociedad, así como costes y gastos de asesores externos debidamente documentados soportados por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad, en ambos casos en relación con propuestas de inversión que no se materialicen por cualquier motivo o causa y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión de la misma.

iii. La Sociedad será responsable del pago de cuantos tributos, tasas y cantidades impuestas por ley venga obligada a satisfacer. Igualmente, la Sociedad estará obligada al pago de los gastos de naturaleza extraordinaria en los que incurra fuera del curso ordinario de sus actividades.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora proporcionará a los inversores la siguiente documentación/información:

a) El folleto informativo, que habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
b) El informe anual, que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes o accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones a la que se refiere el apartado 5 del artículo 67 de la Ley 22/2014, si procede.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, y, en todo caso, como mínimo en el informe anual de:

a) El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
b) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

En caso de recurrir al apalancamiento, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual:

a) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías; y
b) del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES DE

"DEAGAN, S.C.R., S.A."

ESTATUTOS SOCIALES DE

"DEAGAN, S.C.R., S.A."

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de "DEAGAN, S.C.R., S.A." (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (el "**Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**"), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá invertir a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, obligaciones o bonos convertibles, opciones, warrants, así como, facilitar préstamos participativos y cualesquiera otras formas de

financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Orense nº 34-Edificio Norte, 2ª planta - 28020 Madrid (Madrid).

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

TITULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 5.- Valoración de los activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *Invest Europe* (anteriormente denominada *European Private Equity & Venture Capital Association*), en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en empresas situadas en la Unión Europea, los Estados Unidos de América y otros países de la OCDE, así como en Entidades de Capital Riesgo europeas y norteamericanas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas situadas en dichos territorios. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

b) Tipos de sociedades en las que se pretende participar:
 - La Sociedad invertirá mayoritariamente en empresas con alto potencial de crecimiento y gestionadas por equipos profesionales competentes, mediante la toma de participaciones directas o a través de coinversiones directas junto con otros socios privados, financieros o industriales debidamente cualificados, o bien junto con otras Entidades de Capital Riesgo.
 - De manera adicional, la Sociedad también invertirá en otras Entidades de Capital Riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado primario o mercado de emisión de las mismas, o posteriormente a través del mercado secundario.
 - Las inversiones se podrán estructurar a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, obligaciones o bonos convertibles, opciones, warrants, préstamos participativos o deuda subordinada y cualquier otra forma de financiación, todo ello, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

c) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden, ostentar. Seguimiento de las inversiones.
 - No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.
 - Con carácter general, se invertirá asumiendo posiciones minoritarias en las distintas entidades participadas.
 - La Sociedad podrá seguir y monitorizar activamente sus inversiones: a través de reuniones periódicas con los equipos de gestión, participando en las Juntas de Accionistas y excepcionalmente, participando en los órganos de administración de las entidades participadas.

d) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente (“vehículo evergreen”).

e) Financiación ajena de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado.

f) Financiación otorgada por la Sociedad.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014.

g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

h) Diversificación.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la Ley 22/2014.

I) Inversiones excluidas.

La Sociedad no invertirá en:

- Los sectores de fabricación, distribución y comercio de armas.
- Empresas, ECRs o vehículos en que se aprecien riesgos relevantes de sostenibilidad. Se entenderá por tales posibles acontecimientos o estados medioambientales, sociales o de gobernanza que, de ocurrir, pudieran tener un efecto negativo real y relevante sobre la inversión, sea económico, reputacional o de otro tipo.
- En aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

TITULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 7.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €). Está dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en la cantidad de 1.200.000€.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Artículo 8.- Transmisión de las acciones.

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

TITULO V

LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10.- Junta General.

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Es competencia de la Junta General (que podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración, en los términos legales) tomar acuerdos sobre la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social; el nombramiento, separación y el ejercicio de la acción social de responsabilidad respecto de los administradores, liquidadores y auditoría de cuentas; la modificación de los Estatutos Sociales; el aumento y reducción de capital; la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales en los términos legales; la supresión o limitación del derecho de suscripción y asunción preferente; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero; la disolución de la sociedad y la aprobación del balance final de liquidación. También será objeto de deliberación y acuerdo de la Junta General, cualquier otro asunto que determine la Ley o los Estatutos Sociales.

Artículo 11.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, y celebración de la Junta General

El presidente y el secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos Sociales y, en su defecto, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

TITULO VI

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14.- Composición y remuneración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo seis (6) años. El Consejo de Administración estará compuesto como mínimo por tres (3) miembros, siendo doce (12) el número máximo de consejeros previstos para la Sociedad.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean Consejeros.

No podrán ser Consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de Consejero no será retribuido.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean Consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo, deberá ser convocado cuando lo soliciten los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En dichos casos, se entenderá celebrado el Consejo de Administración en el domicilio social, independientemente de dónde se halle el presidente del Consejo.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 15.- Representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

Artículo 16.- Delegación de la Gestión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delegará en una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (SGEIC) que esté debidamente autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Sociedades y Fondos de Capital Riesgo e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV (la "**Sociedad Gestora**"). El Consejo de Administración podrá designar a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para realizar dicha designación.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las entidades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Artículo 17.- Decisiones de Inversión y Desinversión

Sin perjuicio de la delegación de las facultades de gestión a favor de la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración delegará las decisiones de inversión y desinversión en un Comité de Inversiones. Este podrá estar formado por vocales del Consejo de Administración, tanto representantes de los Inversores como de la Sociedad Gestora, así como por profesionales independientes de reconocido prestigio y con experiencia amplia en la gestión de activos financieros.

En caso de que exista un potencial conflicto de interés de la Sociedad Gestora en una operación de inversión realizada o posible, los representantes de la Sociedad Gestora se deberán abstener en las decisiones correspondientes del Comité de Inversiones y en su caso del Consejo de Administración.

Se considerará que existe conflicto de interés cuando:

- La inversión sea en una empresa participada, o en una ECR o vehículo generado, participado, distribuido o gestionado por la Sociedad Gestora.
- Algún socio, directivo o persona de la Sociedad Gestora, o bien un familiar próximo de los mismos, participe en los órganos de gobierno o la alta dirección de la empresa, ECR o vehículo en que se plantea la inversión, o bien tenga intereses económicos en los mismos.
- Cuando las posiciones anteriores de la Sociedad Gestora o sus personas no lo sean en la entidad en que se plantea la inversión, sino en una empresa, ECR o vehículo con una actividad concurrente con esta.

Será responsabilidad de la Sociedad Gestora identificar y explicar oportunamente y con absoluta transparencia ante el Comité de Inversiones y en su caso el Consejo de Administración las situaciones constitutivas de posibles conflictos de interés.

TITULO VII

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Artículo 18.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19.- Formulación de Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 22.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

Artículo 23.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de Accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 24.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 25.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados obtenidos por la Sociedad durante los primeros años de su funcionamiento como sociedad de capital-riesgo sean pobres.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo, de mercado, que afecten a las

inversiones de la Sociedad y a los socios de la misma y que, asimismo, podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.

9. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma y podría llegar a ocurrir que la Sociedad no invierta el cien por cien (100%) de su patrimonio.

10. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido.

11. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, los terceros que busquen satisfacción frente a dicha obligación podrían recurrir a los activos de la Sociedad.

12. La Sociedad podría ser obligada a indemnizar a la Sociedad Gestora y a cualquier parte vinculada con la misma por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad.

13. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar a su rendimiento.

14. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

15. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

16. Riesgo de sostenibilidad: El riesgo de sostenibilidad de las entidades participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las entidades participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad. Por tanto, los accionistas deben ser conscientes de que los estándares en materia de sostenibilidad pueden influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión de cada entidad participada.

17. Riesgo de conflictos de interés: El riesgo consiste en la posible generación de situaciones en las que los intereses de la Sociedad Gestora, las entidades participadas y los empleados o personas

vinculadas de éstas, entren en conflicto con los intereses de los accionistas, en el marco de la colocación y/o gestión de la Sociedad.

Los posibles conflictos de interés se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. En todo caso, la Sociedad se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre la Sociedad y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad Gestora, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los accionistas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.